
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>
	<b>PREDIO ANB-1-104</b>	

**ACNB-16493-2022**

Chía, 26 de diciembre de 2022

Señores:

**PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**INES SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ**



Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.  
Chía – Cundinamarca.

**CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael  
Vereda Fusca.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-104</b>		

Chía – Cundinamarca.

**MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ**

Dirección: San Rafael

Vereda Fusca.

Chía – Cundinamarca.

**INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S.**

Dirección: Hacienda Fontanar Saman Casa 9

Email: [cr\\_ospina@hotmail.com](mailto:cr_ospina@hotmail.com)

Vereda Fusca.

Chía – Cundinamarca.

**POSEEDORES:**

**JOSÉ VICENTE TAMAYO**

Dirección: San Rafael

Vereda Fusca.

Chía – Cundinamarca.

**MARÍA DEL CARMEN TAMAYO**

Dirección: San Rafael

Vereda Fusca.

Chía – Cundinamarca.

**Referencia:** Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.



**ASUNTO:** Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN** No. **20226060020115** de fecha **10 de diciembre de 2022**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20226060020115** de fecha **10 de diciembre de 2022** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca”, del predio denominado **San Rafael**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-589574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-00-0006-0147-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-104**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHIA)**.

Que mediante oficio de citación **ACNB-16432-2022** de fecha **13 de diciembre de 2022**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a los propietarios a comparecer para realizar la respectiva notificación de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20226060020115** de fecha **10 de diciembre de 2022**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos con los que hemos tenido comunicación con las propietarias así:

Propietarios	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibo
<b>PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ</b>			
<b>ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>INES SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ</b>	<a href="mailto:cr_ospina@hotmail.com">cr_ospina@hotmail.com</a>	13/12/2022	13/12/2022
<b>ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ</b>			
<b>INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S.</b>			

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-104</b>		

<b>POSEEDORES:</b>			
<b>JOSÉ VICENTE TAMAYO</b>			
<b>MARÍA DEL CARMEN TAMAYO</b>			

Que los Propietarios pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo No. **ACNB-16432-2022** de fecha **13 de diciembre de 2022**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

### AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió La Resolución de Expropiación No. **20226060020115** de fecha **10 de diciembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca", del predio denominado **San Rafael**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-589574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0147-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-104**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	 Agencia Nacional de Infraestructura
	<b>PREDIO ANB-1-104</b>	

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20226060020115** de fecha **10 de diciembre de 2022**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**FIJADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM**

**DESFIJADO EL 2 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:30 PM**

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO  
 GUTIERREZ CAMPOS

Firmado digitalmente por OSCAR  
 EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS  
 Fecha: 2022.12.26 08:50:37 -05'00'

**ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS**

Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica

Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. 20226060020115 de fecha 10 de diciembre de 2022.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020115



Fecha: 10-12-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdiccion del Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente (...). 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encontrará adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.

Que mediante el Orosí No. 2 al Contrato de Concesión 001 de 2017, suscrito el pasado 01 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó a la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para la Construcción de la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía).

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, y la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-104** elaborada el 10 de diciembre de 2021, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-104** elaborada el 10 de diciembre de 2021, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHÍA), cuya área requerida de terreno es de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 0472,37), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial K3+915.05 D y final K4+024.47 D, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 13,00 metros con PABLO TAMAYO



MEDINA Y OTROS (ANB-1-105A) (P38-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con PUNTO DE INFLEXION TREINTA (P30) DEL PLANO PREDIAL; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 127,57 metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P30); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 113,98 metros CARRERA SEPTIMA (P30-P38); Del predio denominado **San Rafael**, ubicado en el área Rural de la Vereda Fusca, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Número Predial Nacional 25-175-00-00-00-0006-0147-0-00-00-0000 y la Matrícula Inmobiliaria número 50N-589574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

Que el área antes determinada, se llamará en adelante como el **INMUEBLE**,

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento frontal en malla eslabonada metálica de 1,10 m de alto con postes de madera y concreto con 5 hilos de alambre de púas. Cuenta con 23 láminas metálicas de 1,84 m x 0,84 m.	105,63	m
2	M2: Portón a dos hojas, cada una de 2,10m de ancho y 2,40m de altura. Estructura en perfiles metálicos de 1" sostenido en tubo metálico de 4" y 2,40 m de altura.	1	Un
3	M3: adecuación de acceso en afirmado con sumidero en rejilla metálica.	33,88	m <sup>2</sup>
4	M4: Zanja para guas lluvias en tierra de 0,40m de ancho promedio y 0,25m de profundidad.	7,51	m <sup>2</sup>
5	M5: Adecuación de terreno relleno y compactado en tierra para pista de motocross	119,96	m <sup>2</sup>
6	M6: Enramada de 1,40 m de alto, Estructura en madera, cubierta en teja de fibrocemento, soportada en estructura de madera, piso en tierra, cerramiento en polisombra negra.	0,82	m <sup>2</sup>

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-104 de fecha 10 de diciembre de 2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Pública No. 2750 otorgada el 19 de septiembre de 2013 ante la Notaría 39 de Bogotá D.C.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietarios y poseedores los señores:

Propietarios: Los señores PETRONILA SANCHEZ, MONTAÑEZ, FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ, ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ, INES SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ, NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ, ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ, ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ, CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ, MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ, tal como consta en la Sentencia S/N. de fecha 07 de abril de 1934 proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., acto que se encuentra debidamente registrado el 04 de mayo de 1934 en la **Anotación Nro. 001** del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S. identificada con NIT 900.525.165-5, adquiere mediante Escritura Pública No. 2750 otorgada el 19 de septiembre de 2013 ante la Notaría 39 de Bogotá, acto que se encuentra registrado en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Poseedores Regulares: Los señores JOSÉ VICENTE TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN TAMAYO, son poseedores por cuanto el señor Registrador de Instrumentos Públicos, al registrar la Sentencia SN del 07 de abril de 1934 proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 04 de mayo de 1934 en la Anotación Nro. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, no inscribió la adjudicación de las cuotas partes a favor de los señores José Vicente Tamayo y María Del Carmen Tamayo, y que provenían a su vez de los derechos herenciales que le correspondía a las señoras Isabel Sánchez Montañez, Cecilia Sánchez Montañez, Matilde Sánchez Montañez y Elena Sánchez Montañez, dentro de la sucesión del señor Pablo Tamayo. Así las cosas, en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-589574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, se tiene como propietarias a las señoras Isabel Sánchez Montañez,





Cecilia Sánchez Montañez, Matilde Sánchez Montañez y Elena Sánchez Montañez cuando en realidad deben ser los señores José Vicente Tamayo y María Del Carmen Tamayo.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **10 de diciembre de 2021**, en el cual se conceptuó que es **viable con observaciones** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1. CARRERA SEPTIMA PREDIO No. ANB-1-104-2022 CPR-099**, de fecha **20 de enero de 2022**, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$380.813.570,00) MONEDA CORRIENTE.**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerido	Ha	0.047237	\$ 7,870,000,000	\$ 371,755,190.00
<b>CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS</b>				
M1 - Cerramiento Frontal en Malla	m	105.63	\$ 47,000	\$ 4,964,610.00
M2 - Portón a Dos Hojas.	Un	1	\$ 1,923,000	\$ 1,923,000.00
M3 - Adecuación en afirmado	m²	33.88	\$ 28,000	\$ 948,640.00
M4 -Zanja	m²	7.51	\$ 3,000	\$ 22,530.00
M5 - Adecuación de terreno relleno	m²	119.96	\$ 10,000	\$ 1,199,600.00
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>				<b>\$ 380,813,570.00</b>

**SON: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-1-104 de fecha 20 de enero de 2022, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación recaen los siguientes **GRAVÁMENES, LIMITACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES**, así:

- Mediante Oficio No. 334 proferido el 15 de mayo de 2002 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca, se realizó un **EMBARGO** de la Sucesión del señor Jesús María Cubillos, debidamente registrado en la Anotación No. 008 del del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Cabe aclarar que esta medida cautelar fue cancelada mediante el Oficio No. 606 proferido el 25 de mayo de 2011 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca, debidamente registrado en la Anotación No. 012 del del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Que por error esta oficina indica que este oficio cancela la Anotación Nro. 007 lo cual no guarda concordancia con lo expresado Anotación Nro. 012 "Cancelación providencia judicial del embargo.

- Demanda en proceso ordinario del señor **RAFAEL TORRES SANABRIA** a los señores **JESUS MARIA OSPINA LOPEZ** y **AURA MARIA OSPINA DE ROJAS**, tal y como consta en el Oficio No. 702 de fecha 02 de abril de 2013 del Juzgado Civil del Circuito de Funza, acto que se encuentra registrado el 05 de abril de 2013 en la Anotación Nro. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.



Documento firmado digitalmente



Que la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., con base en Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-1-104 de fecha 20 de enero de 2022, formuló a los señores PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ, FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ, ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ, INES SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ, NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ, ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ, ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ, CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ, MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ, INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S, en calidad de propietarios y a los señores JOSÉ VICENTE TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN TAMAYO, en calidad de poseedores regulares, Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. **ACNB-14673-2022** de fecha 16 de marzo de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14673-2022** de fecha 16 de marzo de 2022, previa citación a notificarse de la oferta formal de compra, mediante oficio ACNB-14674-2022 de 16 de marzo de 2022, les fue notificada mediante **Aviso** el día 04 de abril de 2022 a los señores PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ, FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ, ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ, INES SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ, NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ, ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ, ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ, CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ, MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ, INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S, JOSÉ VICENTE TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN TAMAYO, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición predial. Dicha notificación por aviso de la oferta formal de compra, se comunicó y envió por vía electrónica mediante oficio N° ACNB-14718-2022 del 25 de mayo de 2022 y publicada en la página Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así como en la página Web de la SOCIEDAD ACCENORTE S.A.S., dentro de los términos de ley.

Que mediante oficio No. **ACNB-14675-2022** de fecha 16 de marzo de 2022, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-14673-2022** en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual se consigna en la anotación No. 016, según consta en certificado de tradición y libertad de fecha veinte (20) de abril de 2022, expedido para el efecto.

Que Ante la imposibilidad de adelantar el proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, que indica:

(...)

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

(...)

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

(...)

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo:(...)

Que mediante memorando No. 20226040147443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-104** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224091306522.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-104** elaborada el 10 de diciembre de 2021, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-104** elaborada el 10 de diciembre de 2021, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHÍA), cuya área requerida de terreno es de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 0472,37), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial K3+915.05 D y final K4+024.47 D, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 13,00 metros con PABLO TAMAYO MEDINA Y OTROS (ANB-1-105A) (P38-P1); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con PUNTO DE INFLEXION TREINTA (P30) DEL PLANO PREDIAL; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 127,57 metros con MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P30); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 113,98 metros CARRERA SEPTIMA (P30-P38); Del predio denominado **San Rafael**, ubicado en el área Rural de la Vereda Fusca, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Número Predial Nacional 25-175-00-00-00-0006-0147-0-00-00-0000 y la Matrícula Inmobiliaria número 50N-589574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o, en su defecto, mediante aviso a los señores, PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ, FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ, ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ, INES SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ, NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ, ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ, ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ, CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ, MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ, INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S, JOSÉ VICENTE TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN TAMAYO, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición predial, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá en virtud de la EMBARGO de la Sucesión del señor Jesús María Cubillos, debidamente registrado en la Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574; así mismo al ya citado despacho en virtud de la medida cautelar que fue cancelada mediante el Oficio No. 606 proferido el 25 de mayo de 2011 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca, debidamente registrado en la Anotación No. 012 del del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. que por error esta oficina indica que este oficio cancela la Anotación Nro. 007 lo cual no guarda concordancia con lo expresado Anotación Nro. 012 "Cancelación providencia judicial del embargo"; así mismo al señor RAFAEL TORRES SANBRIA en virtud de la demanda en proceso ordinario tal y como consta en el Oficio No. 702 de fecha 02 de abril de 2013 del Juzgado Civil del Circuito de Funza, acto que se encuentra registrado el 05 de abril de 2013 en la Anotación Nro. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-589574 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013..

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10-12-2022



Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria ACCENORTE S.A  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.12.10 10:06:14

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits